

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SINDIC
DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL DEFENSOR DEL
PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**



En Alicante, a 17 de mayo de 2012

REUNIDOS:



De una parte, el Excmo. Sr. Don José Cholbi Diego, Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, quien actúa en virtud de las facultades que le atribuye la Ley 11/1998, de 26 de diciembre de 1998, que regula esta institución.

De otra, el Excmo Sr. Don Rolando Villena Villegas, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley 1818, de 22 de diciembre de 1997, del Defensor del Pueblo.

Ambas partes reconocen capacidad bastante para celebrar el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN



I. Que el Síndic de Greuges de de la Comunitat Valenciana como Alto Comisionado de las Cortes Valencianas ha sido designado para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en los títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, a cuyo efecto podrá supervisar la actuación de la administración pública de la Comunidad Valenciana, en el ámbito de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, por la Ley 11/1998, de 26 de diciembre de 1998 y por las demás leyes que sean aplicables.

II. Que el Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud de lo establecido en los Arts. 218 al 224 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto en la Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997, tiene como alta misión velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, le corresponde la promoción de la defensa de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

III. Que el Sindic de Greuges de de la Comunitat Valenciana y la Defensoría del Pueblo de Bolivia con el propósito de intensificar la cooperación entre las dos instituciones, especialmente para promover y proteger los derechos humanos de los ciudadanos bolivianos que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Valencia así como de los ciudadanos valencianos que se hallen en territorio boliviano acuerdan celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS



Primera.- Las instituciones firmantes, con pleno respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia territorial promoverán, difundirán y protegerán recíprocamente los Derechos Humanos de los ciudadanos valencianos y ciudadanos bolivianos cuando éstos se vean afectados por actuaciones que se hallen sujetas a la supervisión de las partes.

A tal efecto, asumen los compromisos siguientes:

- 
- a) Impulsar acciones de promoción de los Derechos Humanos en el territorio de su competencia, respecto de los ciudadanos de la otra parte.
 - b) Brindar cooperación e información a requerimiento de las instituciones firmantes, en casos de posibles vulneraciones de los Derechos Humanos de bolivianas y bolivianos en la Comunidad Valenciana así como de valencianas y valencianos que se encuentren en Bolivia.
 - c) Mantener contactos institucionales para el desarrollo de acciones conjuntas de promoción y difusión de los Derechos Humanos.
 - d) Intercambiar información institucional sobre temáticas de Derechos Humanos, en especial cuando se refiera a derechos de migrantes, así como promover el intercambio de documentación técnica y bibliográfica.

Segunda.- Ambas partes realizarán planes de trabajo concertados para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio.

Tercera.- El presente convenio no conlleva compromisos financieros de carácter general o periódicos para las instituciones signatarias.

Cuarta.- Ambas instituciones procurarán la mayor difusión de la existencia del presente convenio de cooperación entre los colectivos interesados.

Quinta.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, salvo que alguna de las instituciones signatarias declare que debe cumplir una formalidad prevista en su legislación interna, en cuyo caso, la entrada en vigor se condicionará hasta la finalización de los trámites pertinentes.

Sexta.- El presente convenio tendrá una duración de dos años que se renovará por períodos de igual duración, salvo en caso de denuncia de una de las instituciones signatarias. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cualquiera de las instituciones podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la denuncia del convenio notificándolo por escrito. La denuncia surtirá efectos a los tres meses de la fecha de la comunicación.

Séptima.- Cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio será resuelta mediante mecanismos de diálogo directo entre los firmantes.

Y en prueba de lo acordado ambas partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares con idéntica validez legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Excmo. Sr. D. Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo del
Estado Plurinacional de Bolivia



Excmo. Sr. D. José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la
Comunitat Valenciana